

- Reunión en el Ministerio de Economía y Hacienda para tratar temas relacionados con la aplicación del IVA a empresas de Acuicultura.
- En el Ministerio de Sanidad y Consumo sobre el FIOA.
- En el MOPU sobre trasposición de Directivas.
- En la Subdirección General de Sanidad Animal sobre importaciones de especies con destino a la acuicultura.

2.3. Vigilancia pesquera

Cada año que transcurre significa un incremento de la actividad del Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras en cumplimiento de las normas comunitarias y españolas.

Durante el año 1988, los inspectores del Servicio han efectuado 165 inspecciones en buques y 25 jornadas de inspección a bordo de patrulleros de la Armada.

Esta labor inspectora ha supuesto el levantamiento de 45 actas de inspección a buques españoles, principalmente motivadas por tenencia o uso de artes no reglamentarias y faenaje en zonas no permitidas.

En aplicación de la Ley 53/1982, se han instruido 456 procedimientos sancionadores a pesqueros españoles y 15 procedimientos a pesqueros extranjeros.

Por último, merece destacar la progresiva labor institucional y de apoyo efectuada por el Servicio durante el año 1988; como aspectos más importantes se destacan los siguientes:

- Coordinación y ejecución de las inspecciones durante once visitas de Inspectores de la Comisión de la CEE a los puertos y caladeros españoles.
- Tramitación de las denuncias de las autoridades francesas sobre la actividad de pesqueros españoles en aguas francesas, que han dado lugar a 81 expedientes informativos y 33 expedientes sancionadores.
- Participación directa en los trabajos de elaboración del Acuerdo Conjunto de los Ministerios de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima, así como el Plan General Anual previsto en dicho acuerdo.
- Seguimiento y registro estadístico de las inspecciones de las actividades pesqueras efectuadas por las diferentes Autoridades españolas.
- Coordinación de la confección de un estudio sobre las características del caladero nacional, mediante cartas y gráficos de pesca.

XV.3. POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

Uno de los capítulos básicos en la política común pesquera de la CEE lo constituye la política común para las estructuras pesqueras.

Esta política, definida para el decenio 1986-1995 a partir de la ampliación de la CEE a 12 Estados miembros, está recogida en el Reglamento número 4028/1986 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, y desarrollada básicamente en España por el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero de 1987.

Hasta el presente, la Comisión de la CEE ha desarrollado totalmente cada uno de los títulos del Reglamento 4028/1986; los últimos hitos de este desarrollo fueron el Reglamento 1955/88, de 29 de junio, sobre asociaciones temporales de empresas y el reglamento 2321/88, de 26 de julio, sobre equipamiento de puertos pesqueros.

Con objeto de tener una visión ordenada y metódica del desarrollo de esta política estructural en España durante el año 1988 se va a seguir como orden de presentación la secuencia de los títulos del citado Reglamento básico estructural.

3.1. Construcción y modernización de buques pesqueros

3.1.1. *Desarrollo de la política común*

El año 1988 corresponde al segundo de desarrollo del Plan de Orientación Plurianual 1987-91 y dentro del mismo se ha perfeccionado tanto la normativa comunitaria como la nacional en orden al cumplimiento de los objetivos establecidos por la CEE para las flotas de los Estados miembros.

Una vez fijadas las líneas básicas en 1987, tomando como punto de partida el Reglamento CEE 4028/86 del Consejo, en el último año la reglamentación europea se ha visto completada con el Reglamento CEE 111/88 de la Comisión de 20 de abril de 1988, relativo a las modalidades de ejecución de las Decisiones de ayuda para proyectos correspondientes a acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector de la pesca y de la acuicultura y de acondicionamiento de la franja costera, conocido vulgarmente como el nuevo Reglamento de pagos. Asimismo, con el propósito de definir el grado de compatibilidad de las distintas ayudas nacionales existentes, fue publicado el Documento 88/C.313/09, estableciendo las líneas directrices para el examen de las ayudas nacionales en el sector pesquero.

En lo que se refiere a la ejecución del POP 1987-91 de la flota pesquera española, en las dos Decisiones correspondientes a 1988 fueron aprobados 236 expedientes de modernización por una inversión total de 3.815 millones de pesetas. Las ayudas comunitarias nacionales alcanzaron, respectivamente, 887 millones y 300 millones de pesetas.

La modificación de las Decisiones de la Comisión se aprobaron en diciembre de 1987 los POP de los distintos Estados miembros dio lugar al aplazamiento de las Decisiones de concesión de ayudas para nuevas construcciones. Los expedientes afectados por dicho aplazamiento suponen una inversión global de 58.350 millones de pesetas y las ayudas comunitarias y nacionales solicitadas totalizan, respectivamente, 15.489 millones y 5.835 millones de pesetas. Con toda probabilidad, las solicitudes de ayudas indicadas para nuevas construcciones serán resueltas en la primera Decisión de 1989.

Como consecuencia del primer año de aplicación del R.D. 535/87, a lo largo del año y con financia-

ción exclusivamente nacional se aprobó la concesión de ayudas a 27 proyectos de nuevas construcciones de buques de eslora entre perpendiculares de 6 a 9 metros, con una inversión total de 153 millones y unas subvenciones que han totalizado 23 millones de pesetas.

3.1.2. Desarrollo de la política estatal

Con anterioridad a la adhesión de España a la CEE, la política de ordenación de la flota pesquera española ha girado en torno a la aportación obligatoria de bajas equivalentes para cualquier nueva construcción de un buque pesquero. Por tal razón, la normativa nacional se ha ajustado a la comunitaria, manteniendo en todos los casos esa medida básica.

En el aspecto reglamentario, en 1988 se publicó la Orden de 21 de enero sobre tramitación de los expedientes de construcción y modernización de la flota pesquera y de las correspondientes ayudas referidas a los buques, incluidos en el marco del R.D. 219/87, de eslora entre perpendiculares igual o superior a 9 metros. A su vez, y en desarrollo del R.D. 5356/87, entró en vigor la Orden de 7 de marzo, relativa a la tramitación de expedientes de construcción de buques de eslora comprendida entre 6 y 9 metros.

Mediante la Decisión comunitaria que aprobó el POP 1987-91 fueron establecidos objetivos globales de reducción del tonelaje y de la potencia de la flota. Como consecuencia de ello fue publicado el R.D. 224/88, de 14 de marzo, por el que se modificaron y complementaron las normas de ordenación sobre construcción y modernización de buques pesqueros establecidas en los R.R.D.D. 219/87, 535/87 y 872/87. Mediante el R.D. indicado han sido regulados los temas relativos a la potencia propulsora de los

RELACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE BUQUES PESQUEROS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 535/1987, APROBADOS EN 1988, POR COMUNIDADES AUTONOMAS

Comunidad Autónoma	Nº de proyec.	Inversión total	Subvención Estado
Asturias	5	22.465.319	6.008.292
Baleares	1	3.200.000	640.000
Cataluña	6	28.395.958	3.711.944
Galicia	1	1.700.000	170.000
Murcia	2	7.320.926	1.464.184
Valencia	12	89.938.645	11.331.620
TOTAL	27	153.020.848	23.326.090

PROYECTOS DE MODERNIZACION SUBVENCIONADOS POR LA CEE. AÑO 1988

Comunidades Autónomas	Nº proyecto	Inversión total	Ayuda CEE	Ayuda nacional
Andalucía	25	621.448.651	191.982.657	57.403.348
Asturias	23	203.091.014	25.462.670	12.731.347
Galicia	108	1.753.169.528	467.764.015	152.569.069
Pais Vasco	22	374.517.671	48.270.346	—
Cantabria	10	107.524.677	15.968.096	7.984.034
Valencia	22	366.793.275	68.804.510	34.402.258
Cataluña	20	324.355.576	56.711.186	30.256.662
Baleares	3	21.017.368	3.728.592	2.076.297
Murcia	2	18.034.393	2.935.480	1.467.740
Canarias	1	24.710.680	5.421.382	1.548.966
TOTAL	236	3.814.662.833	887.048.934	300.439.721

buques en el sentido de exigir que las bajas sean, asimismo, equivalentes en potencia y de prohibir el taraje de motores en nuevas construcciones limitando, al mismo tiempo, dicho taraje a un máximo de 20% en el supuesto de los cambios en los buques en activo.

En la reglamentación nacional anterior a 1988 los derechos de baja de un buque pesquero en actividad disponibles para una nueva construcción nacían de su pérdida por hundimiento, el cambio de lista, el desguace o la exportación definitiva. Con el fin de regular el esfuerzo pesquero en determinados caladeros y teniendo en cuenta la posibilidad de acogerse a primas máximas de retirada cuando la exportación es a países terceros, mediante el R.D. 1196/88, de 14 de octubre, se modificaron las vías de generación de derechos de baja en el sentido de excluir de las mismas la exportación definitiva.

Otro aspecto del ajuste de la normativa española a la comunitaria, cual es el de adoptar los límites de eslora establecidos en los Reglamentos CEE, ha permitido resolver la situación de transitoriedad en la que se encontraban los buques de arrastre del Mediterráneo de tonelaje inferior a 35 TRB y los buques de cerco del caladero nacional de tonelaje inferior a 20 TRB. Los límites mínimos de eslora entre perpendiculares aplicados a partir de la entrada en vigor del R.D. de referencia son de 9 metros para los cerqueros de todo el caladero nacional y de 12 metros para los arrastreros del Mediterráneo. Al mismo tiempo, el R.D. 1384/88 establece distintas vías de reconversión, tanto para los tipos de buques indicados como para cualquier buque pesquero cuya eslora entre perpendiculares sea inferior a 9 metros. De este modo, siguiendo la misma pauta que llevó a la entrada en vigor del R.D. 535/87, se ha cubierto uno de los vacíos de la reglamentación comunitaria en la que quedan excluidos de las subvenciones estructurales los buques de eslora inferior a 9 metros explotados en la bajura y en la pesca artesanal. Dichas vías de reconversión incluyen tanto la concesión de primas máximas de retirada definitiva de la actividad pesquera, como ayudas para cambios de modalidad, junto con un tratamiento favorable en el supuesto de las nuevas construcciones.

3.2. Acuicultura y estructuras costeras

Con objeto de canalizar las inversiones sectoriales y poder participar en la financiación comunitaria, se publicó la Orden Ministerial de 21 de enero de 1988

(BOE nº 20) sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales.

Esta norma, al igual que la publicada en el año 1987, permite desarrollar el Real Decreto 219/1987. La del año 1988 contiene ciertas ampliaciones referentes a la documentación exigida para tener acceso a las ayudas previstas por el citado Real Decreto.

En este marco de desarrollo del Real Decreto 219/87, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del Sector Pesquero y de la acuicultura, por el que se adapta la reglamentación comunitaria a las características de nuestro país, han sido tramitados a lo largo de este año un total de 118 proyectos de inversión con iniciativa privada. El total de proyectos finalmente aprobados por los servicios de la Comisión ha sido de 111. La inversión global aprobada ascendió a 4.740,6 millones de pesetas y la participación comunitaria, en este caso, ha sido de 1.604,5 millones de pesetas, lo que ha supuesto, aproximadamente, el 30% del Presupuesto de la CEE para este fin. En términos absolutos, ha habido un aumento del 29% sobre el total de subvención del año anterior, si bien, por el peso relativo de otros sectores, se ha producido una ligera disminución de la participación de la acuicultura española en los presupuestos comunitarios. Al igual que en el año precedente, el mayor peso relativo, en cuanto a número de proyectos se refiere, ha correspondido a las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía.

En relación a las iniciativas para el acondicionamiento de la franja costera contemplado en el citado Real Decreto, fue aprobado por la Comisión un único proyecto, presentado por la Comunidad Autónoma Valenciana. El total de inversión aprobado es de 9,5 millones de pesetas y la participación comunitaria, en este caso, asciende a 3,5 millones de pesetas.

Por otro lado, y dado que la normativa comunitaria establece ciertas limitaciones en cuanto a inversión aceptable por proyecto y a la no consideración de algunas especies de posible interés para nuestro país, la Administración del Estado, con el fin de paliar estas deficiencias, publicó en mayo el Real Decreto 495/88 sobre ayudas nacionales a determinados proyectos en el sector de la acuicultura.

En el marco de dicho Real Decreto, y en el primer período de vigencia del mismo, se ha realizado una única convocatoria para la tramitación de proyectos que acceden exclusivamente a ayudas nacionales. El número de proyectos tramitados y aprobados fue de 107, pertenecientes a 4 Comunidades Autónomas, con

una inversión total aceptada de 475,7 millones de pesetas. El montante de la subvención fue 191,7 millones de pesetas, lo que representa el 40,5% de la inversión aceptada.

Como resumen de lo expuesto, puede concluirse que la actuación coordinada entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el marco de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, prevista en la Ley 23/84, ha permitido dar una respuesta adecuada a la aplicación en España de la Política Pesquera Comunitaria en los aspectos relacionados con el sector; la principal consecuencia positiva ha sido la aportación al mismo de unos 2.300 millones de pesetas en forma de ayudas a fondo perdido, de los que 1.600 millones de pesetas proceden del presupuesto comunitario.

3.3. Pesca experimental

La Orden Ministerial de 18 de marzo de 1988 estableció las normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del Sector Pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

Al amparo de estas normas, se ha realizado una importante campaña experimental de pesca destinada a analizar las condiciones y resultados de la pesquería de atún en aguas libres frente a las costas de Costa Rica, Ecuador y Colombia, en la que participaron observadores del Instituto Español de Oceanografía.

El coste de esta campaña experimental se elevó por encima de los 160 millones de pesetas, correspondiendo un 20% de dicha cifra a la ayuda del Estado Español y otro 20% a la ayuda comunitaria.

3.4. Asociaciones temporales de empresas

Como ya se ha reseñado al comienzo del presente apartado sobre política de estructuras pesqueras, uno de los más recientes desarrollos del Reglamento básico nº 4028/86 lo constituye la línea de cooperación en el marco de las asociaciones temporales de empresas en el sector pesquero.

En efecto, es el Reglamento CEE nº 1955/88 de la Comisión, de 29 de junio de 1988, el vehículo que pone en marcha esta línea de cooperación. Es preciso resaltar que en los debates del Comité de Estructuras sobre el proyecto elaborado por los servicios de la Comisión, la delegación española tuvo una participa-

ción muy activa, introduciendo una serie de enmiendas que mejoraron sustancialmente el texto original.

Durante el segundo semestre de 1988 no se ha desarrollado en España esta norma de política estructural comunitaria. Esto ha sido así por dos razones: en primer lugar, fundamentalmente, por la inexistencia de una dotación presupuestaria al efecto. En el momento de preparar los presupuestos del ejercicio de 1988, era imposible prever la fecha de este desarrollo de la Comisión; en segundo lugar, porque dado el período de tiempo que se concede a la Comisión para el examen de las normas nacionales de adaptación, difícilmente hubiera existido operatividad en aquélla.

En el ejercicio 1989, existe una partida presupuestaria específica para estos fines y el Reglamento comunitario será aplicado convenientemente en España.

3.5. Adaptación de las capacidades pesqueras

El Título VII del Reglamento nº 4028/1986, del Consejo de la CEE, de 18 de diciembre de 1986, estableció la línea estructural de adaptación de las capacidades pesqueras para un período de diez años.

En esta norma básica, desarrollada fundamentalmente en España por el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, se establecieron dos grupos de actuaciones: la paralización temporal de buques y la paralización definitiva de los mismos.

Con objeto de presentar adecuadamente los resultados obtenidos en cada uno de los casos, se separan a continuación las referencias a ambas actuaciones:

3.5.1. Paralización temporal de buques pesqueros

Las ayudas económicas a armadores de buques de pesca que cesen temporalmente en su actividad se liquidan por períodos vencidos, es decir, en el año 1988 la norma vigente aplicada fue la Orden Ministerial de 7 de abril de 1987. Asimismo, se ha publicado también la Orden Ministerial de 2 de noviembre de 1988 que regirá la aplicación de las ayudas para el año 1989. Ambas normas desarrollan el Título VII del Real Decreto 219/1987 antes citado.

Las ayudas se calculan de acuerdo con un baremo de prima diaria de inmovilización en función del arqueo del buque y de su antigüedad, recogido en la Orden Ministerial citada, y se exigen ciertos requisitos tales como unas dimensiones mínimas de eslora entre perpendiculares (18 metros), una actividad pesquera comprobada durante el año anterior de al menos

ciento veinte días, y un período de paralización entre cuarenta y cinco y ciento cincuenta días por encima de su inactividad media en los tres años anteriores.

En el año 1988, se han abonado 450 millones de pesetas en concepto de paralización temporal correspondientes a 258 expedientes presentados durante el año 1987.

La distribución de estos expedientes por Comunidades Autónomas fue la siguiente:

Comunidad Autónoma	Número de expedientes
Asturias	3
Cantabria	35
Murcia	1
Valencia	13
Cantabria	11
País Vasco	192
Galicia	3
TOTAL	258

Por último, cabe recordar que la CEE reintegra el 50% de las cantidades abonadas por el Estado español.

3.5.2. Paralización definitiva de buques pesqueros

La segunda actuación de la presente línea estructural está encaminada a conseguir reducciones netas en la capacidad pesquera de la flota. De acuerdo con la reglamentación comunitaria, la paralización definitiva de un buque pesquero puede llevarse a término mediante la exportación a un tercer país, el desguace o el cambio de lista (pase a otra actividad no pesquera).

Las ayudas para estos fines estaban fijadas a nivel nacional desde el año 1987 con unos baremos sensiblemente menores que el máximo autorizado por la reglamentación comunitaria.

La Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1988 ha supuesto un importante giro en la política de ordenación de la flota, incentivando fuertemente las paralizaciones definitivas de buques pesqueros al elevar las ayudas al tope permitido por la reglamentación comunitaria.

El efecto conseguido ha sido importante. En el corto plazo de vigencia de la Orden durante 1988 se paralizaron definitivamente casi 4.300 TRB y se presentaron otros numerosos expedientes que están en fase de tramitación.

3.6. Equipamiento de puertos

El Título VIII del Reglamento básico número 4028/1986 define una línea financiera comunitaria para proyectos de inversión en equipamiento de puertos pesqueros destinados a conseguir una mejora duradera de las condiciones de producción y de primera venta de productos de la pesca.

Esta iniciativa supone un cambio importante, de carácter financiero, respecto a la situación anterior, ya que dichos proyectos de inversión se financiaban previamente con los fondos del FEOGA-Orientación en el marco del Reglamento nº 355/1977.

Asimismo, el referido Título exige que estos proyectos de inversión se inscriban en el marco de un programa específico.

Todos estos aspectos han sido desarrollados por la Comisión de la CEE en el Reglamento número 2321/1988, el cual fija bases para la elaboración de los programas específicos referidos por parte de los Estados miembros.

En España, el programa ha sido elaborado por el FROM en estrecha colaboración con las Comunidades Autónomas concernidas.

Este programa comprende el siguiente abanico de inversiones:

- Una gran parte de las inversiones hasta ahora contempladas en el Reglamento 355/77: lonjas, informatización, instalaciones auxiliares y transporte frigorífico.
- Nuevas inversiones, hasta ahora no contempladas en ninguna normativa comunitaria a efectos de subvención: instalaciones para aprovisionamiento de agua y carburante, material de descarga de pescado, transformación y equipamiento de muelles para mejorar la seguridad en la carga y descarga, y finalmente todo tipo de estructuras que mejoren las condiciones de ayudas a las actividades de los buques pesqueros (varaderos, grúas, carretillas, almacenes, talleres, etc.).

En cuanto a la delimitación geográfica del programa, en su ámbito se encuentran los puertos de todo el litoral peninsular e Islas Baleares, quedando, por tanto, excluidos en virtud de la aplicación de la normativa comunitaria, los puertos ubicados en las Islas Canarias. Por otra parte, la política de transferencias llevada a cabo entre la Administración del Estado y las distintas Administraciones Autónomas ha llevado a establecer dos categorías de puertos:

- De competencia exclusiva de la Administración del Estado (MOPU): de los 30 puertos estatales

existentes en la actualidad, se prevé la realización de inversiones en 20 de ellos, con una suma total de 9.201 millones de pesetas.

- Transferencias a las Comunidades Autónomas: las necesidades totales de estos puertos se cifran en 17.711 millones de pesetas, que abarcarán a 147 puertos.

En conjunto, el programa prevé unas inversiones totales para cinco años de 26.912 millones de pesetas, de las que un 65% afectará a los puertos de competencia Autonómica y un 34% a los de competencia estatal. En conjunto, el programa abarcará a 167 puertos en todo el territorio nacional. De forma similar a la aplicación del Reglamento 355/77, estas inversiones que comenzarán a realizarse en 1989, lo serán con aportaciones tanto del Estado español como de la CEE.

3.7. Investigación de mercado

Hasta el 26 de julio de 1988, la Comisión de la CEE no ha desarrollado el Título IX del Reglamento básico nº 4028/86, referente a la investigación del mercado (Reglamento CEE nº 2320/1988).

El artículo 1º del Reglamento citado extiende la financiación comunitaria a una serie de inversiones entre las que se encuentran las campañas de promoción, las encuestas, la organización de ferias y exposiciones, etc.

Por parte del FROM, en el año 1988 se han realizado dos campañas de publicidad sobre dos grupos de productos (pescados azules y pescados congelados), que en razón de sus características comerciales y, sobre todo, del grado de irracionalidad que se da en su consumo, exigían la puesta en marcha de actividades de este tipo y con un carácter marcadamente institucional. En ambos casos, el criterio básico sobre el que se ha actuado radica en el equilibrio necesario entre la información objetiva al consumidor y la potenciación de nuestros recursos pesqueros, de tal forma que se proyecte hacia el futuro una imagen de calidad de la oferta pesquera en un país que ya tiene imagen por su cantidad, tanto desde el punto de vista productivo como por sus niveles de consumo. A pesar de estos altos niveles hay que tender, sin embargo, hacia una racionalización en su consumo, tanto por lo que supone de beneficio para el consumidor como por lo que representa de hacer más rentables nuestras capturas.

Tanto en la campaña de pescados azules, como en la de pescados congelados se pretendía, como último objetivo, neutralizar los criterios de infravaloración

comercial y alimetaria, valoración incorrecta de la relación calidad/precio, así como luchar contra los prejuicios sociales que se identifican erróneamente con el consumo de estos productos.

El presupuesto destinado a estas campañas fue de 539 millones de pesetas (390 destinados a la realización sobre pescados azules y 149 para la de productos congelados).

Por otra parte, y dentro de esta actividad promocional, se ha destinado un presupuesto de 40 millones a la realización durante el segundo semestre del año de un programa de radio de marcado carácter informativo sobre las noticias puntuales del sector pesquero.

Finalmente, el FROM ha estado presente en diversos certámenes y acontecimientos feriales con exhibición de productores pesqueros españoles, habiéndose dedicado a tal actividad 13 millones de pesetas.

3.8. Infraestructura comercial

Como desarrollo del Reglamento 355/77 de la Comisión, por el que se fija un programa de medidas para la mejora de las condiciones de industrialización y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, España presentó a la Comisión de la CEE en 1986 un «Programa plurianual de mejora de las estructuras de comercialización», que entró en vigor ese mismo año para una duración de 5 consecutivos y que, en lo que respecta a la comercialización primaria de los productos pesqueros o «primera venta», se proyectaban unas inversiones de 15.932,7 millones de pesetas a ser subvencionadas en parte por el Estado español y por el FEOGA-Orientación.

A lo largo de 1988, España, como Estado miembro, presentó ante la CEE bajo este concepto proyectos por valor de 2.863 millones de pesetas, solicitando la subvención por parte comunitaria de 756 millones de pesetas y comprometiéndose nuestro Estado a la aportación de 554 millones de pesetas. El resultado del año supuso la aprobación de proyectos con un valor de inversiones de algo más de 1.737 millones de pesetas de las que el FEOGA-Orientación concedió ayudas por importe de 320 millones y el Estado español aportó 222 millones.

1988			
	Inversión (ptas.)	Ayudas FEOGA	Ayudas Estado español
Presentados	2.863.097.208	756.168.050	554.463.360
Aprobados	1.737.150.890	319.825.362	221.438.881